

Caratula Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia Dos
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-1043/AYTO CUAUTINCHAN-03/2022 y su acumulado DOT-1044/AYTO CUAUTINCHAN-04/2022
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	  a. Comisionado Rita Elena Balderas Huesca b. Secretaria de Instrucción Mónica Porras Rodríguez.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 03, de dieciséis de enero dos mil veintitrés.

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1043/AYTO CUAUTINCHAN-03/2022 y su acumulado DOT-1044/AYTO CUAUTINCHAN-04/2022.**

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1043/AYTO CUAUTINCHAN-03/2022** y su acumulado **DOT-1044/AYTO CUAUTINCHAN-04/2022**, relativa a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo, la denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTINCHAN, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El tres de agosto de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Honorable Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla, en la que se señaló el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 77 fracciones VIII formato A, respecto a todos los periodos y XXV formato B, en relación del periodo anual ambos del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

II. Por auto de fecha once de agosto de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles los números de expedientes citados en el proemio de la presente, los cuales fueron turnados a sus respectivas Ponencias, para su trámite, substanciación y resolución.

III. Por proveídos dictados ambos del dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se admitieron a trámite las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitieran los dictámenes respectivos y al sujeto obligado que rindieran

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1043/AYTO CUAUTINCHAN-03/2022 y su acumulado DOT-1044/AYTO CUAUTINCHAN-04/2022.**

sus informes justificados de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; la denunciante ofreció material probatorio; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibidos los dictámenes números DV/725/2022 y DV/726/2022, ambos de fecha treinta de agosto del dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

Por otra parte, en la denuncia marcada con el número **DOT-1044/AYTO CUAUTINCHAN-04/2022**, la comisionada respectiva solicitó a esta ponencia la acumulación de autos al expediente número **DOT-1043/AYTO CUAUTINCHAN-03/2022**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

W
V. Por acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se aceptó la acumulación del auto del expediente **DOT-1044/AYTO CUAUTINCHAN-04/2022** al número **DOT-1043/AYTO CUAUTINCHAN-03/2022**, en virtud de que existe similitud entre las partes, así como al ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia. *A*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cuautinchán,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-1043/AYTO CUAUTINCHAN-03/2022 y
su acumulado DOT-1044/AYTO
CUAUTINCHAN-04/2022.

VI. Por acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación respecto a las denuncias DOT-1043/AYTO CUAUTINCHAN-03/2022 y DOT-1044/AYTO CUAUTINCHAN-04/2022, así como ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

Por otra parte, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva un dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encuentra publicada la información respecto al artículo y fracciones denunciadas.

VII. Por proveído de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que la denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que, se entendió su negativa a la difusión de estos y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VIII. El día ocho de noviembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1043/AYTO CUAUTINCHAN-03/2022 y su acumulado DOT-1044/AYTO CUAUTINCHAN-04/2022.**

Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia son procedentes, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracciones VIII formato A, respecto a todos los periodos y XXV formato B, en relación del periodo anual ambos del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio

Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en las presentes denuncias se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Ello es así, en atención a que la Titular de la Unidad de Transparencia de sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que las obligaciones de transparencia por las cuales habían sido denunciados fueron cargados en la

Plataforma Nacional de Transparencia, esto posterior a la interposición del medio legal que se determina a través de la presente resolución; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto de sobreseimiento por existir una modificación del acto reclamado.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.


ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.

Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.




ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, las Obligaciones de Transparencia, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. 

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para  consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones  de transparencia descritas 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet; 

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia hecha valer, versa sobre las fracciones VIII formato A y XXV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, los cuales dictan:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

(...)

...VIII.- La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; ...

...XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;..."

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, los dictámenes relativos a los hechos y motivos señalados por la denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia,



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1043/AYTO CUAUTINCHAN-03/2022 y su acumulado DOT-1044/AYTO CUAUTINCHAN-04/2022.**

de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes requeridos a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, los cuales fueron identificados con los números DV/725/2022 y DV/726/2022, ambos de fecha treinta de agosto del año dos mil veintidós, a través del cual, establece que, una vez hechas las verificaciones virtuales y los análisis respectivos, se advirtió los siguientes:

1.- DOT-1043/AYTO CUAUTINCHAN-03/2022

Dictamen número DV/726/2022:

La verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Por lo anterior se desprende que el sujeto obligado Ayuntamiento de Cuautinchán, NO publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, en relación a todos los periodos del ejercicio dos mil veintidós, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explica la falta de la misma contraviniendo así lo establecido en el punto uno de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo que una vez considerado lo anterior concluyó que:

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado de Ayuntamiento de Cuautinchán, NO publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, en relación a todos los periodos del ejercicio dos mil veintidós, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explica la falta de la misma contraviniendo así lo establecido en el punto uno de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales."

2.- DOT-1044/AYTO CUAUTINCHAN-04/2022.

Dictamen número DV/725/2022:

La verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Por lo anterior se desprende que el sujeto obligado Ayuntamiento de Cuautinchán, NO publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, en relación al periodo anual del ejercicio dos mil veintidós, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que si bien el periodo de actualización del presente formato es anual, el Lineamiento Octavo fracción I de los Lineamientos Técnicos Generales establece que, en caso de que el periodo de actualización sea distinto al trimestral, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectiva, lo cual no acontece en el caso concreto.

Por lo que una vez considerado lo anterior concluyó que:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1043/AYTO CUAUTINCHAN-03/2022 y su acumulado DOT-1044/AYTO CUAUTINCHAN-04/2022.**

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado de Ayuntamiento de Cuautinchán, NO público la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, en relación al periodo anual del ejercicio dos mil veintidós, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que si bien el periodo de actualización del presente formato es anual, el Lineamiento Octavo fracción I de los Lineamientos Técnicos Generales establece que, en caso de que el periodo de actualización sea distinto al trimestral, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectiva, lo cual no acontece en el caso concreto."

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte el sujeto obligado rindió ambos informes requerido en relación a las denuncias DOT-1043/AYTO CUAUTINCHAN-03/2022 y DOT-1044/AYTO CUAUTINCHAN-04/2022, por este Órgano Garante, entre otras cosas alegó que:

"... es oportuno mencionar que la información que nos ocupa de las fracciones VIII y XXV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al día de hoy ya se encuentra cargada..." (sic)

En consecuencia y tomando en consideración el contenido del informe justificado rendido por el sujeto obligado y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de

Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa a las fracciones VIII formato A, respecto a todos los periodos y XXV formato B, en relación del periodo anual ambos del ejercicio dos mil veintidós, del artículo 77, de la Ley en la materia.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/726-1/2022, de fecha diez de octubre del presente año, del que se desprende en su contenido la siguiente motivación:

De ahí que, la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Respecto de la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que:

1.- El sujeto obligado Ayuntamiento de Cuautinchán, Sí publicó la información correspondiente, a la fracción VIII formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Cabe mencionar, que de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información con la fracción de referencia se actualiza de manera trimestral, por lo que, en cuanto al ejercicio dos mil veintidós denunciado, a la fecha de emisión

del presente el sujeto obligado solamente debe tener publicado lo correspondiente el primero y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, no resultando exigible la publicación de lo relativo al tercero y cuarto trimestre del año en curso.

2.- El sujeto obligado Ayuntamiento de Cuautinchán, SI publicó la información correspondiente, a la fracción XXV del artículo 77 de la ley de transparencia acceso a la información pública del estado de puebla, respecto del periodo anual del ejercicio dos mil veintidós.

Por lo que una vez considerado lo anterior concluyó que:

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cuautinchán, SI publicó la información correspondiente, a la fracción VIII formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Cabe mencionar, que de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información con la fracción de referencia se actualiza de manera trimestral, por lo que, en cuanto al ejercicio dos mil veintidós denunciado, a la fecha de emisión del presente el sujeto obligado solamente debe tener publicado lo correspondiente el primero y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, no resultando exigible la publicación de lo relativo al tercero y cuarto trimestre del año en curso."

"...QUINTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cuautinchán, SI publicó la información correspondiente, a la fracción XXV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del periodo anual del ejercicio dos mil veintidós."

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por la denunciante la información requerida por las fracciones VIII formato A respecto al primer y segundo trimestres y XXV en relación al periodo anual, ambos del dos mil veintidós, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no se encontraban publicadas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la sustanciación del expediente al rubro citado, el sujeto obligado ha cargado las obligaciones generales de transparencia supra citadas; motivo por el cual, este Órgano Garante llegó a la conclusión que existe una modificación de los actos reclamados.

Por otra parte, respecto del artículo 77 fracción VIII formato A, del tercero y cuarto trimestre del año en curso, de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información, dicho numeral se actualiza de manera trimestral, por lo que, a la fecha de emisión del dictamen, no le resulta exigible al sujeto obligado la publicación de lo antes denunciado.

En consecuencia, de lo anterior, el incumplimiento a las obligaciones generales de transparencia denunciadas, han dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el procedimiento instaurado y que se dirime en el presente expediente, por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

"El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.

La resolución del Pleno del Instituto deberá: (...)

III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor."

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1043/AYTO CUAUTINCHAN-03/2022 y su acumulado DOT-1044/AYTO CUAUTINCHAN-04/2022.**

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas en el considerando cuarto.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se **SOBRESEEN** los expedientes al rubro indicados, relativos a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución. M

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES y FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico. d



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1043/AYTO CUAUTINCHAN-03/2022 y su acumulado DOT-1044/AYTO CUAUTINCHAN-04/2022.**




FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ DOT-1043/AYTO CUAUTINCHAN-03/2022 y su ac DOT-1044/AYTO CUAUTINCHAN-04/2022/MON/SENTENCIA DEF.

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, relativo al expediente número DOT-1043/AYTO CUAUTINCHAN-03/2022 y su ac DOT-1044/AYTO CUAUTINCHAN-04/2022, resuelto el día nueve de noviembre de dos mil veintidós